

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 10 de Junio de 1914)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que D. José Andrés Contreras, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado escrito de querrela denunciando á los Concejales que componían el Ayuntamiento de Santa Cruz por haber éstos, al confeccionar la lista electoral de compromisarios para Senadores, falseado la verdad, incurriendo en la responsabilidad que establece el artículo 65 de la ley Electoral vigente. Se afirma en la denuncia, en comprobación de lo expuesto, que sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, obrando arbitrariamente y atendiendo sólo á las conveniencias políticas de los Concejales que han formado las listas, han eliminado á varios contribuyentes que se citan, sustituyéndolos por otros que al pagar menos contribución no tenían condiciones, y se termina después de volver á consignar que los hechos expuestos son constitutivos del delito previsto en el citado artículo 65, y haciendo uso del derecho que reconocen los artículos 270 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y los 78 y 79 de la ley Electoral, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la querrela, instruir el correspondiente sumario, practicar las diligencias que se interesan, y en su vista procesar á los referidos Concejales y demás que proceda.

Que admitida la querrela é instruido sumario

por el Juzgado, y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que, según se ve claramente por el contenido de los artículos 25, 26 y 27 de la referida ley Electoral, el asunto que motiva el sumario es puramente administrativo, puesto que á la Comisión provincial corresponde enalzada de los Ayuntamientos resolver acerca de la legalidad de los actos realizados por éstos con motivo de las elecciones de compromisarios, y que, de todas suertes, es evidente que el conocimiento del Juzgado en este asunto significaría una invasión de la esfera reservada al orden administrativo, existiendo una cuestión previa á resolver por la Administración, y de la que dependería el fallo que los Tribunales de justicia pudieran dictar en su caso;

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que á los Tribunales ordinarios compete el castigo y persecución de los delitos, y que esta jurisdicción es siempre improrrogable, según el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y

En que el delito denunciado de falsedad en las listas electorales, según el artículo 63 de la ley Electoral general de 8 de Agosto de 1907, es perseguible por los Tribunales ordinarios desde su origen, sin necesidad de trámite alguno administrativo;

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Visto el artículo 85 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que forma parte del título 6.º de la misma, según el cual:

«La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código Penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.

«Igual delito constituirá y con las mismas penas

será castigada, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el artículo 5.º adicional de la ley expresada, que establece:

«Las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula», y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de querrela criminal formulada contra los individuos que componen el Ayuntamiento de Santa Cruz, por no haber incluido en la lista de votantes de compromisarios para Senadores á vecinos contribuyentes que pagan mayor cuota que aquellos por quien han sido sustituidos, falseando con ello la verdad.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran revestir delito previsto en el Código Penal, cuya averiguación y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero común.

3.º Que por lo expuesto, no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales de justicia; y

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el segundo trimestre del año corriente con cargo al 3 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

INGRESOS		Pesetas.
Sobrante del trimestre anterior.		24'17
Ingresado de los registros desde el número 714 al 717.....		25'56
TOTAL.....		49'73
Diferencia á favor del tercer trimestre actual.....		49'73
Salamanca 6 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.		
Examinada y conforme.—Zamora 8 de Julio de 1914.—El Gobernador, Rufino Cano de Rueda.		
CUESTA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA		
INGRESOS		
Existencia anterior.....		9'49
Por el 2 por 100 de los registros que anteceden.....		17'04
SUMA.....		26'53
GASTOS		
Por efectos de escritorio, según factura que se acompaña.....		25'00
Existencia para el próximo trimestre....		1'53

Zamora 30 de Junio de 1914.—El Secretario interino del Gobierno, Cándido Páscoa.

Examinada y conforme.—Salamanca 6 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Zamora 8 de Julio de 1914.—El Gobernador, Rufino Cano de Rueda.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: D. Isidro de Dios Caballero.—Vecindad: Tábara.—Descubierto: 6'60 pesetas.

D. Pedro Rodríguez Barrocal, Pino.—3'65 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1481

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 30 de Junio de 1914

Año de 1914

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — PESETAS
1 Rentas	35	25	»	10
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	668.010	210.487'71	»	457.522'29
5 Instrucción pública	5.000	»	»	5.000
6 Beneficencia	33.747'17	11.649'71	»	22.097'46
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.515.527'69	64.336'80	»	1.451.190'89
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	512'94	512'94	»
	2.241.195'86	287.012'16	512'94	1.954.696'64
PAGOS				
1 Administración provincial	78.795'60	36.223'64	»	42.571'96
2 Servicios generales	12.500	»	»	12.500
3 Obras obligatorias	29.467'50	11.424'62	»	18.042'88
4 Cargas	19.676'76	9.161'55	»	10.515'21
5 Instrucción pública	99.531'62	8.011'92	»	91.519'70
6 Beneficencia	460.365'50	87.771'43	»	372.594'07
7 Corrección pública	38.510	5.447'85	»	33.062'15
8 Imprevistos	9.000	6.778'27	»	2.221'73
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	81.375'10	5.211'04	»	76.164'06
11 Obras diversas	»	»	»	»
12 Otros gastos	66.006	3.040	»	62.966
13 Resultas	1.292.684'12	77.351'32	»	1.215.332'80
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
16 Devoluciones	»	»	»	»
	2.187.912'20	250.421'64	»	1.937.490'56
Existencia en Caja.....	»	36.590'53	»	»
		287.012'16		

Zamora 30 de Junio de 1914.—El Contador, José F. Domínguez.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Junio último.

N.º de orden	Fecha de la concesión.	NOMBRES y apellidos.	Edad.	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
1	2 Junio 1914	Víctor García Pedrero	52	Castronuevo	Zamora	Labrador
2	8 id. id.	Agapito Mateo Blanco	48	Valparaiso	Idem	Jornalero
3	» id. id.	Raimundo Ramos	44	Pedrazales	Idem	Idem
4	10 id. id.	Ignacio Ferreras	50	Anta de Tera	Idem	Idem
5	» id. id.	Juan Muñoz	49	Peleagonzalo	Idem	Idem
6	17 id. id.	Alejandro Ferrero	44	Coomonte	Idem	Idem
7	18 id. id.	Manuel Parra Seoane	38	Rivadelago	Idem	Idem
8	» id. id.	Melitón Rodríguez	33	Quintana	Idem	Idem
9	» id. id.	Mariano Chimeno Alonso	41	Idem	Idem	Idem
10	» id. id.	Cayetano Puento	40	Rivadelago	Idem	Idem
11	19 id. id.	Francisco Seoane Parra	38	Idem	Idem	Idem
12	20 id. id.	Luis Otero Puento	20	Idem	Idem	Idem

Zamora 4 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Administración de Propiedades é impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

Circular.—Electricidad.

Por la presente encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que manifiesten, en el más breve plazo posible, á esta oficina, si existe en su respectivo pueblo alguno que se dedique á la reventa de gas, ó fluido eléctrico, encontrándose también en la obligación de verificarlo los propios industriales, evitándose con esto las responsabilidades á que hubiere lugar.

Zamora 8 de Julio de 1914.—El Administrador de Propiedades é impuestos, Benigno Herrero.
R—1480

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Maire de Castroponce, D. Basilio Valera Diez.

En el partido de Villalpando.

Fiscal de Villárdiga, D. Tomás Deza Cabezón. Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Julio de 1914.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.
R—1471

timiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sitrama de Tera 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, Cándido Furones. R—1465

POZOANTIGUO

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución de rústica, pecuaria y el de edificios y solares para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes; pasado que sea dicho plazo no se admitirán ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Pozoantiguo 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ventura Chillón. R—1466

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1914.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
1 Propios	68.885'17	1.546'16	»	67.339'01
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	223.012'33	109.435'27	»	113.577'06
4 Beneficencia	5.536'52	»	»	5.536'52
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	3.924'19	680'19	»	3.244
8 Resultas	»	2.779'55	2.779'55	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	510.298'56	56.475'56	»	453.823
10 Reintegros	58'20	98'80	40'60	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	10.157'65	10.157'65	»
TOTALES DE INGRESOS.	811.714'97	181.193'18	12.977'80	643.519'59
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	42.217'94	15.139'04	»	27.078'90
2 Policía de seguridad	45.494'69	18.298'73	»	27.195'96
3 Policía urbana y rural	236.884'18	36.046'34	»	200.837'84
4 Instrucción pública	12.023	5.102'92	»	6.925'08
5 Beneficencia	36.491'59	8.687'55	»	27.804'04
6 Obras públicas	36.910'78	10.089'87	»	26.820'91
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	»	3.326'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	330.946'10	55.012'78	»	275'933'32
10 Obras de nueva construcción	20.251	»	»	20.251
11 Imprevistos	6.046'88	1.530'74	»	4.516'14
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	626	626	»
TOTALES DE GASTOS.	773.923'88	153.860'33	626	620.689'55
EXISTENCIA EN CAJA	»	27.312'85	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	181.173'18	»	»

Zamora 30 de Junio de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlo libremente y presentar en

dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Bernardo González. R—1473

SITRAMA DE TERA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para el repar-

COTANES DEL MONTE

Por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de hallarse servida interinamente, se anuncia vacante para su nueva provisión en propiedad, según lo acordado por este Ayuntamiento, la plaza de Secretario de este Municipio, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Cotanes del Monte 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1462

MORALES DE TORO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Segundo Morán. R—1457

ARGUJILLO

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1915, ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán admitidas por fundadas que sean sus quejas.

Argujillo 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—1476

ALMEIDA

Se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel competente dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y para tener opción á ella han de acreditar que pertenecen al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Almeida 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Agustín Hernández. R—1479

GALENDE

Confeccionado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, así como el de urbana, dentro de los cuales pueden examinarle libremente los contribuyentes que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Galende 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—1478

ZAMORA

Habiéndose llegado á convenir entre este Ayuntamiento y el Consejo de Administración de la Sociedad Zamorana «Mercados de Abastos» las bases del contrato para que ésta se encargue de la ejecución de las obras necesarias para la conversión del edificio denominado «Gobierno Militar viejo», situado en la calle de San Torcuato de esta ciudad, en Cuartel para la Guardia civil, quedando de ese modo realizado el fin perseguido por la Ley de 23 de Junio de 1911, en virtud de la cual el Estado cedió á este Ayuntamiento el mencionado edificio, con las obligaciones que en la misma se le señalan; he dispuesto en cumplimiento á lo acordado por la Excm. Corporación municipal en sesión de 17 de Junio próximo pasado, que dichas bases se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezará á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 9 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo.—Por S. M., El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy, recaída en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de tentativa de violación contra Manuel del Río Ferrero, acordó eitar de comparecencia para ante este Juzgado y dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á José Valdivieso, de veintidos años de edad, soltero, cribero, vecino de Cantalejo, en la provincia de Segovia y en ignorado paradero, á

fin de prestar declaración en indicado sumario, previniéndose que de no comparecer los días señalados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Alcañices á cuatro de Julio de mil novecientos catorce.—P. O., El Oficial de Secretaría, Daniel Prieto. R—1460

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Benavente.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Julio Blanco Serrano, encarado que fué en causa número sesenta y uno de mil novecientos doce, por robo, para que comparezca ante este Juzgado con el fin que le sea entregada la mula que le fué intervenida en dicho sumario; apercibido que de no presentarse á recogerla, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Benavente á siete de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel del Busto.—P. S. mandado, El O. H., José Giménez. R—1472

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez accidental de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Sr. Queipo, en nombre de D. Mariano Chillón Sánchez, vecino de esta capital, contra D. Bernardo Aldea Chillón, que lo es de Sanzoles, sobre reclamación de dos mil quinientas veinte pesetas de principal, intereses y costas, á instancia de dicho Procurador, está acordado sacar á la venta en pública subasta que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresarán y por el precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores media antes á la del remate el diez por ciento de dicha tasación y se hace constar que las fincas que se reseñarán carecen de título inscripto, supliéndose esta falta por los compradores á su cuenta, si desearan proveerse de él.

Dado en Zamora á seis de Julio de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Ante mí, José Bustante.

Bienes á que se refiere el anterior edicto.

1.ª Una bodega con las cubas y lagar y todos los útiles necesarios para la elaboración del vino, sita en la calle de la Presa del pueblo de Sanzoles; tasada en mil ochocientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Valle-hernando, de cabida de una fanega; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una viña al pago ó sitio que llaman los Cascajales ó Valdelima, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez centiáreas con dos mil doscientas cuarenta y siete cepas; tasada en seiscientas pesetas.

Término de Venialbo.

4.ª La mitad de una tierra al pago de la Serna, titulada la Serna, de cabida toda ella de once fanegas y ocho celemines, consistente la mitad en mil seiscientas veintiuna cepas; tasada en mil pesetas.

5.ª La mitad de otra tierra al sitio de la Serna, plantada de viñn, de cuarenta y siete áreas y cincuenta y una centiáreas, con mil ciento sesenta y nueve cepas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Término de Madridanos.

6.ª Una viña con su fruto en citado término, al Chaparral, de cabida de sesenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas, que contiene mil cepas; tasada en quinientas pesetas.

7.ª Una tierra en el mismo término, al Charco, de una hectárea y sesenta y dos centiáreas; tasada en mil quinientas pesetas.

Muebles.

Un escaño de madera de pino en buen uso; tasado en seis pesetas.

Un banco de la misma madera; en seis pesetas.

Una mesa de madera, tamaño regular; en cuatro pesetas.

Una camilla; en cinco pesetas.

Un reloj de pared; en cuarenta pesetas, y

Cuatro sillas de asiento de espadaña; en ocho pesetas.

Zamora dicho día, doy fé.—Bustamante.

Juzgados municipales

TÁBARA

Don Francisco Probanza Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. Juan Ferrero Carro.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

•Sentencia.—En la villa de Tábara á dos de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Juan Ferrero Carro, Juez municipal formando Tribunal con los Adjuntos D. Manuel Luis González y Don Laureano Andrés Fresno, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal entre partes, de la una actor demandante Manuel Santos Santiago, vecino y del comercio de esta villa, y de la otra como demandada Luisa Colino Fresno, mayor de edad, de esta residencia, sobre reclamación de cantidad y cuyo juicio se ha seguido en rebeldía de la demandada por su incomparecencia.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la demandada Luisa Colino Fresno, vecina de esta villa, al pago de ciento cuarenta pesetas, que le es en deber al demandante Manuel Santos Santiago, procedentes de abonos minerales sacados al fiado de su comercio, con imposición también del pago de todas las costas y gastos de este juicio, y mediante hallarse declarada en rebeldía la mencionada demandada Luisa Colino, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ferrero.—Manuel Luis.—Laureano Andrés.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa de Tábara, estando celebrando Audiencia pública hoy día dos de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Probanza.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía de la demandada, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal con el Visto Bueno del señor Juez municipal en Tábara á tres de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Probanza.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Ferrero.